

SESIONES DE PRORROGA
2003
ORDEN DEL DIA N° 26

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 19 de febrero de 2004

Término del artículo 113: 1 de marzo de 2004

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31-12-01, del proyecto del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación y otras cuestiones conexas (301-S.-2003).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que informe acerca de: *a)* las medidas adoptadas para subsanar las observaciones efectuadas por la auditoría y *b)* determinación del perjuicio fiscal que pudiera haberse derivado de las situaciones puestas de manifiesto por la Auditoría General de la Nación y para la efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ L. GIOJA.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/01 del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación (PRISE).

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros detallados en el apartado "Estados auditados", por el ejercicio finalizado el 31/12/01, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 845/OC AR BID, suscrito el 5 de abril de 1995 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La Auditoría General de la Nación ha auditado los siguientes estados:

a) Estados financieros básicos

1) Estado de activos y pasivos del proyecto acumulado al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

2) Estado de efectivos recibidos y desembolsos efectuados al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

3) Estado de inversiones del proyecto discriminado según origen de los fondos del 1º/1/01 al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

4) Estado de inversiones del proyecto discriminado según origen de los fondos acumulados al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

5) Notas 1 a 10 a los estados financieros básicos.

b) Información financiera complementaria

1) Estado de activos y pasivos del proyecto acumulado al 31/12/01, expresado en pesos.

2) Estado de origen y transferencia de fondos acumulados al 31/12/01, expresado en pesos.

3) Detalle de solicitudes de desembolso acumulado al 31/12/01, en dólares.

4) Discriminación de fondos del proyecto al 31/12/01, en dólares estadounidenses.

5) Notas 1-1 y 1-2 a la información financiera complementaria.

6) Informe del contador del proyecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas de los registros contables y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios y que detalla en la declaración de procedimientos, excepto por lo que a continuación se indica:

1) Provincia del Chubut: según la información que le fuera suministrada con fecha 8/3/02 por el asesor legal del programa, la ministra de Educación de la provincia del Chubut formuló una denuncia en sede penal, por el delito de peculado (artículo 261 del Código Penal) en la que se encuentran involucrados el titular de la Unidad Coordinadora Provincial y el señor contador público de la misma. No existe una determinación exacta de los montos afectados.

Tal como expone en la nota 7 a los estados financieros básicos las cuentas contables relacionadas con la provincia del Chubut no reflejan la situación al 31-12-01, debido a que por orden de allanamiento y registro, con fecha 4-10-00, el juez procedió al secuestro de toda la documentación y medios informáticos relacionados con el área administrativa contable. Por lo expuesto precedentemente la auditoría no opina sobre los saldos relacionados con la provincia del Chubut expuestos en los estados financieros del programa.

2) Provincia de Corrientes: con respecto a la muestra seleccionada, y a la documentación solicitada en oportunidad del desarrollo de las tareas de campo en la provincia señala que:

a) Servicios de consultoría: no ha tenido a la vista la documentación solicitada constituida por legajos completos, constancias de pagos e informes tal como lo expone en el memorando a la dirección del programa adjunto (\$ 59.000);

b) Proyectos innovadores: no tuvo a la vista la documentación referida a los lineamientos a ser aplicados para la selección de los proyectos de la se-

gunda convocatoria tal como lo expone el memorando a la dirección del programa adjunto (\$ 8.000).

3) Provincia de San Juan: el saldo contable de las cuentas bancarias no cubre los fondos de reparo retenidos, los cuales constituyen fondos indisponibles. Aclara que por nota de respuesta al requerimiento respecto de la utilización de dichos fondos la UEP expone que el saldo de \$ 20.287,01 no se encontraba al momento de asumir el responsable de la misma en marzo de 2000. Al respecto desconoce el destino de dichos fondos o las medidas correctivas tomadas por la UEP para subsanar la situación planteada.

En el apartado "Aclaraciones previas" la Auditoría General de la Nación señala que la UEP de la provincia de Buenos Aires dispuso que las multas retenidas (\$ 100.959,85) se apliquen al pago de compensaciones financieras.

Según lo establece la disposición UEP 380, de fecha 29/12/00, dichos fondos se encontraban depositados en la cuenta corriente fiscal 1.559/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (cuenta destinada al depósito de "Fondos locales").

Sin embargo, según el detalle que por nota de fecha 17/7/02 le fue suministrado, parte de las compensaciones (\$ 80.778,89) fue pagada con fondos BID (desde la cuenta 1.714/2, cuenta pagadora de fondos BID) y contabilizada como inversiones BID.

De lo expuesto surge que:

1) Al momento de generarse dichos fondos (multas retenidas) los mismos no fueron transferidos a la cuenta local, no segregándose de esta manera los fondos BID de los locales.

2) Las inversiones fueron contabilizadas como inversiones BID, cuando el origen de los fondos era local (multas retenidas).

Los fondos BID no se segregaron adecuadamente de los fondos locales en la provincia de Buenos Aires y en la de Catamarca, ya que las multas retenidas no fueron transferidas a las cuentas de fondos locales. Como consecuencia de ello los saldos expuestos en el balance en las cuentas bancos UEP y BID y bancos UEP local, no obstante corresponder a la disponibilidad bancaria real, no surgen de la relación de dichos fondos con las inversiones expuestas para cada fuente de financiamiento.

En opinión de la Auditoría General de la Nación los estados financieros, sujetos a lo señalado en los puntos 1, 2 y 3 del apartado "Alcance del trabajo de auditoría", y excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", presentan razonablemente la situación financiera del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación al 31/12/01, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado, de conformidad con las prácticas contable-financiera usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 845/OC

AR BID, suscrito el 5 de abril de 1995 entre la Nación Argentina y el BID.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación procedió a elaborar un informe sobre las solicitudes de desembolso y detalle de pagos relacionados del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, contrato de préstamo 845/OC AR BID.

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado las solicitudes de desembolso y detalle de pagos relacionados por el ejercicio finalizado el 31/12/01, del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 845/OC AR BID, suscrito el 5 de abril de 1995 entre la Nación Argentina y el BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

La Auditoría General de la Nación ha auditado el siguiente estado:

– Detalle de solicitudes de desembolsos del 1º/1/01 al 31/12/01, expresado en dólares estadounidenses.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la Auditoría General de la Nación manifiesta que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo la verificación de la elegibilidad de las prestaciones en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios. Cabe reiterar las limitaciones observadas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado “Alcance del trabajo de auditoría” del informe sobre los estados financieros del proyecto al 31/12/01.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la Auditoría General de la Nación manifiesta que la justificación 60 incluye:

a) Las compensaciones financieras pagadas con fondos locales por la provincia de Buenos Aires (fondos provenientes de multas retenidas por \$ 48.622,43);

b) Los comprobantes no válidos por \$ 2.000 (comprobantes que no cumplen con la normativa fiscal vigente en la provincia de Corrientes).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados financieros, sujetos a lo expuesto en el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” y excepto por lo observado en el apartado “Aclaraciones previas”, resultan ser razonablemente confiables para sustentar las solicitudes de desembolso del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, que fueron emitidas y presentadas al BID, al 31/12/01, de conformidad con los requisitos esta-

blecidos en el contrato de préstamo 845/OC AR BID del 5/4/95.

La Auditoría General de la Nación procedió a elaborar un informe sobre el cumplimiento de cláusulas contractuales del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación - Contrato de préstamo 845/OC AR BID.

La Auditoría General de la Nación en su carácter de auditor externo independiente ha examinado el cumplimiento de cláusulas contractuales por el ejercicio finalizado el 31/12/01 del Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación - Contrato de préstamo 845/OC AR BID.

La Auditoría General de la Nación ha auditado las siguientes cláusulas:

– Cláusula referida a “Recursos para inspección y vigilancia generales”: durante el ejercicio auditado el BID no acreditó fondos de la cuenta del préstamo en concepto de inspección y vigilancia generales.

– Cláusula referida a “Condiciones sobre precios y licitaciones”: ha sido cumplida, pese a que ha efectuado observaciones puntuales que detalla en el memorando a la dirección del programa.

– Cláusula referida a “Contratación de consultores”: ha sido cumplida, pese a que ha efectuado ciertas observaciones que detalla en el memorando a la dirección del programa.

La Auditoría General de la Nación acompaña un memorando dirigido a la dirección del programa, en el cual señala observaciones con las consiguientes recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno.

De dicho memorando surgen las siguientes observaciones:

1) *Provincia de Corrientes*

– En la licitación 2/01 Escuela N° 290 señaló que los certificados de obra carecen de fecha de presentación y/o recepción por parte de la UEP y sólo tuvo a la vista las notas de pedido elevándolos. No constaban en los expedientes las notificaciones de adjudicación en tiempo y forma a los oferentes, ni las objeciones de la Unidad Coordinadora Nacional (UCN) a los contratos.

– En lo referente a las licitaciones 1/00, 2/01, 3/01 y 5/01 constató que la documentación referida a ellas no formaba parte de un expediente único, que los biblioratos no se encontraban foliados en su totalidad, no estaban completos y no respetaban para su archivo un orden cronológico, impidiendo así, que el sistema de archivo utilizado por el programa garantice la integridad de la documentación referida a las contrataciones.

– También, en lo concerniente a las licitaciones, verificó que para la sustitución de los fondos de

reparo se aceptaron pólizas de seguros de caución en lugar de fianzas bancarias como lo establece la cláusula del pliego de bases y condiciones generales.

– Constató que los contratos no estaban enumerados.

– No tuvo a la vista las pólizas de seguro que cubrieran la totalidad del plazo establecido en la cláusula 15 del pliego de condiciones particulares.

– En cuanto al rubro “Disponibilidades”, verificó que en la registración en el libro bancos cheques que fueron anulados, tampoco respeta la correlatividad numérica en la emisión de los cheques.

– No tuvo a la vista la documentación relativa a los lineamientos a ser aplicados para la selección de los proyectos de la segunda convocatoria (proyectos innovadores) por un monto de \$ 8.000.

– En referencia a los anteriores, no tuvo a la vista constancia alguna que la UEP haya cumplido con la obligación de hacer pública la convocatoria en los medios de comunicación de mayor circulación.

– La planilla de rendición de cuentas presentada por el proyecto periódico escolar “El Vidal” incluye gastos que no formaban parte del presupuesto aprobado para la realización del mismo, sin que se haya tenido a la vista autorización de la UEP para que éste sea modificado.

– En la planilla de rendición de cuentas presentada se expone como monto de la primera transferencia \$ 3.979,44, lo cual es incorrecto ya que se efectuaron dos transferencias de \$ 2.000 cada una.

– No tuvo a la vista los informes de avance bimestrales ni el informe final de evaluación de resultados del proyecto, establecidos en la cláusula cuarta del convenio celebrado el 19 de octubre de 2000. Sólo les fue proporcionado un informe que fue aprobado el 6 de abril de 2001, en el cual se dejaba constancia que era copia del presentado en diciembre de 2000.

– El proyecto Huerta Florecida no cumplió con el requerimiento de presentación de informes bimestrales establecidos en la cláusula cuarta del convenio celebrado el 19 de octubre de 2000 (de 4 informes que debieron presentarse tuvo a la vista 2).

– Respecto del rubro “Disponibilidades” constató lo siguiente:

– Las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre no identificaban quién las confeccionó ni quién las revisó.

– Al cierre del ejercicio continuaban existiendo partidas pendientes del mes de mayo.

– Verificó que no se efectuó la registración en el libro bancos de cheques que fueron anulados.

– La cuenta 110.276/23 PRISE BID tenía al 31 de diciembre de 2001, según extracto, un saldo de \$ 12.972,32, que según le fuera comunicado en la UEP corresponden a un error del banco que omitió

el débito de algunas partidas habiéndose efectuado el reclamo en el mes de marzo y sin que al 30/4/02 se haya modificado. Aclara que el saldo al 31/12/01 según libros es de \$ 0,00.

– No respetó la correlatividad numérica en la emisión de los cheques.

– En relación con las órdenes de pago, observó que no se encontraban archivadas en orden cronológico; que si bien se emitió una orden de pago computarizada que hace referencia al pago de un certificado total con un cheque determinado, ésta no respalda el pago efectivamente realizado, ya que con el cheque que figura en la misma se realizó el pago de un importe menor, abonándose el saldo del certificado con otros pagos para los cuales se emitieron órdenes de pago manuales y nuevos cheques. Ejemplo:

Orden de pago computarizada 494	O. de pago manual 494
Fecha 1° de agosto de 2001	Fecha 1°/8/01
Importe líquido a pagar \$ 98.911,23	Imp. líq. a pagar \$ 50.000
Cheque 00103569	Cheque 00103569
	O. de pago manual 494
	Fecha 21/8/01
	Imp. líq. a pagar \$ 15.000
	Cheque 00103599
	O. de pago manual 494
	Fecha 4/9/01
	Imp. líq. a pagar \$ 33.911,23
	Cheque 00103604
	Total \$ 98.911

Observaciones particulares:

Licitación 1/00 - Escuela N° 368

– Observó que las cartas de invitación que formaban parte del expediente no tenían fecha de recepción. Aclara que si bien la lista corta estaba integrada por catorce (14) empresas, sólo consta que fueron invitadas las cuatro (4) firmas que participaron de la licitación, no existiendo evidencia alguna de las razones por las cuales se limitó la convocatoria.

– No tuvo a la vista el dictamen elaborado por la comisión de preadjudicación.

– Observó la existencia de un error en la cláusula séptima del contrato de locación de obra celebrado el 20 de noviembre del 2000. La misma establecía en letras que el plazo de ejecución de los trabajos sería de 180 días y en números de 60 días. Aclara que en caso de existir divergencias entre cifras expresadas en letras y cifras expresadas en números, se

consideran válidas las expresadas en letras, con lo cual el plazo de ejecución de obra no coincide con el establecido en la cláusula 4 del pliego de condiciones particulares.

– Verificó la inconsistencia entre el pliego de condiciones y el contrato en lo que respecta a la cantidad de días que se establecen para dar inicio a las obras y computar el plazo de ejecución.

– El certificado de inscripción en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la provincia de Corrientes, que debe acompañar la designación del representante técnico, tenía una antigüedad de 6 meses y fue extendido para ser presentado ante otro organismo y no a los efectos de la obra.

– Observó que las órdenes de pago 39 y 200, por \$ 31.117,84 y \$ 81.551,48 respectivamente, fueron emitidas con anterioridad a la fecha de facturación. A su vez, la orden de pago 200 fue emitida con anterioridad a la aprobación técnica y autorización del pago por parte de la UCN.

Licitación 2/01- Escuela N° 290

– De las cartas de invitación que formaban parte del expediente una no tenía fecha de recepción. Señala que si bien la lista corta estaba integrada por 15 empresas, sólo consta que fueron invitadas las 4 firmas que participaron de la licitación, no existiendo evidencia alguna de las razones por las cuales se limitó la convocatoria.

– No tuvo a la vista el dictamen elaborado por la comisión de preadjudicación. Aclara que el expediente incluye un análisis de documentación faltante a ser solicitada a los oferentes sin que conste que se haya efectuado dicha solicitud. A su vez, en dicho análisis se menciona que una de las empresas no cumple con la presentación de declaración de mantenimiento de oferta la cual está consignada en el formulario de oferta respectivo.

– No tuvo a la vista la aprobación, por parte de la UCN, del pliego de bases y condiciones, la lista corta y la adjudicación.

– Del análisis de las ofertas presentadas constató la inexistencia de documentación, como por ejemplo: legajos completos de licitación, certificación de antecedentes bancarios, declaración de mantenimiento de oferta, documentación probatoria de la nacionalidad.

– Halló un error en la cláusula séptima del contrato de locación de obra celebrado el 2 de marzo de 2001. La misma establece en letras que el plazo para el inicio de los trabajos será de 7 días y en números de 10 días. Aclara que en caso de existir divergencias entre las cifras expresadas en letras y las expresadas en números, se consideran válidas las expresadas en letras, con lo cual el plazo de iniciación de obra no coincide con el establecido en la cláusula 10.2 del pliego de condiciones generales.

– Las firmas consignadas al pie del contrato no tienen aclaración.

– Constató que el contrato celebrado en virtud de la ampliación del plazo (28) días, es de fecha anterior a la resolución 489 que aprueba dicho plazo.

Licitación 3/01 - Escuela N° 402

– Corroboró que la guía de verificación para el proceso de licitación se encontraba sin firmar.

– De las cartas de invitación que formaban parte del expediente una no tenía fecha de recepción. Aclara que si bien la lista corta estaba integrada por 14 empresas, sólo consta que fueron invitadas las 4 firmas que participaron de la licitación, no existiendo evidencia alguna de las razones por las cuales se limitó la convocatoria.

– Del análisis de las ofertas presentadas pudo verificar la existencia de documentación faltante entre la que se encuentran legajos completos de licitación, antecedentes bancarios y balances certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

– No tuvo a la vista el dictamen elaborado por la comisión de preadjudicación.

– No tuvo a la vista la aprobación de la UCN del pliego de bases y condiciones, a la lista corta y a la adjudicación.

– Observó un error en la cláusula séptima del contrato de locación de obra celebrado el 2 de marzo de 2001. La misma establece en letras que el plazo para el inicio de los trabajos será de 7 días y en números de 10 días. Aclara que en caso de existir divergencias entre cifras expresadas en letras y cifras expresadas en números, se consideran válidas las expresadas en letras, con lo cual el plazo de iniciación de obra no coincide con el establecido en la cláusula 10.2 del pliego de condiciones generales.

– Constató que el contrato celebrado en virtud de la ampliación del plazo (13) días, es de fecha anterior a la resolución 490 que aprueba dicho plazo.

– El certificado de inscripción en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la provincia de Corrientes, que debe acompañar la designación del representante técnico, tiene una antigüedad de 6 meses y fue extendido para ser presentado ante otro organismo y no a los efectos de la obra.

Licitación 5/01 - Escuela N° 20/26

– Tuvo a la vista una lista corta que estaba integrada por 13 empresas pero sólo consta que fueron invitadas 5 firmas, de las cuales sólo participaron de la licitación 3 de ellas, no existiendo evidencia alguna de las razones por las cuales se limitó la convocatoria. Por otra parte, observó que una de las 5 firmas invitadas no formaba parte del listado enviado a la UCN.

– De la empresa ganadora no tuvo a la vista las copias de su oferta tal como lo indica el pliego de

bases y condiciones generales en la cláusula 4.1.2.b.

– Por resolución 825 de la Subsecretaría de Educación Básica del Ministerio de Educación, de fecha 7 de septiembre de 2001, se transfirieron \$ 108.171 correspondientes al Plan Nacional de Infraestructura (fondos locales), solicitados por la provincia para dar cumplimiento al contrato celebrado con la adjudicataria de la obra Escuela Especial N° 20/26, ante la imposibilidad de incrementar el monto del convenio de préstamo subsidiario y en consecuencia de terminar la citada obra que se encontraba en ejecución. Como resultado del análisis surge:

– Que los fondos locales no fueron utilizados únicamente para la citada escuela, sino para efectuar pagos parciales destinados a cancelar certificados correspondientes a 3 escuelas, cuya suma totaliza el monto transferido.

– Tuvo a la vista la rendición de los \$ 108.171 (fondos locales), enviada al área de infraestructura por nota del 7 de noviembre de 2001, donde el coordinador general de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación de la provincia de Corrientes declara que los fondos fueron utilizados para el pago del certificado número 2 de la obra 20/26 acompañando copia del mismo. Asimismo, aclara que el certificado número 2 ya había sido cancelado con fondos BID con anterioridad a la fecha de la resolución 825.

– No tuvo a la vista, en lo que concierne al análisis de pagos la no objeción por parte de la UCN al pago de los certificados de obra 1 y 4.

– No tuvo a la vista el recibo correspondiente al pago del certificado 1, sólo se indicaba la recepción de pago en la factura. A su vez, los recibos emitidos por la contratista por los otros certificados son por el importe neto.

Licitación pública 6/00

– La documentación referente a la licitación no forma parte de un expediente único. Tuvo a la vista carpetas que no estaban foliadas en su totalidad, ni completas y sin respetar para su archivo un orden cronológico.

– En una de las ofertas no se cumplió con la presentación de los requisitos impositivos y previsionales correspondientes a los tres meses anteriores a la apertura según el artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP).

– En dos de los casos la acreditación del firmante de la oferta fue presentada en fotocopia sin autenticar (artículo 12 *ff*).

– En dos de los casos no tuvo a la vista el compromiso de sometimiento a la justicia ordinaria de la provincia de Corrientes (artículo 12 *g*) y en dos casos la declaración expresa del origen de los bienes (artículo 12 *h*). Manifiesta que no tuvo cons-

tancia de que todos los faltantes expuestos en los apartados 3, 4, 5 y 6 hayan sido solicitados a los oferentes y en ese caso, que éstos hayan cumplido con su presentación dentro de los plazos establecidos en el PCG debiéndose tener en cuenta que según el artículo 21 del PCG la no presentación se considera causal de rechazo.

– Tuvo a la vista dos dictámenes de preadjudicación emitidos por la misma comisión preadjudicadora de bienes, según los cuales una misma oferta para el renglón 1 no se ajustaba a lo solicitado en las bases de la licitación en el primer dictamen y cumple con las especificaciones técnicas en el segundo.

– Los dos dictámenes de preadjudicación carecen de fecha de emisión. Sin embargo, considerando que la solicitud de no objeción para el segundo fue enviada a la UCN por nota del 15 de noviembre de 2000, concluyó que no cumplió con el plazo de 10 días hábiles que tenía la comisión de preadjudicación para expedirse conforme al artículo 24 del PCG.

– Tuvo a la vista actas de entrega de mobiliario sin sello de la escuela y sin identificación del firmante y, además, constató que una de las escuelas receptoras no es la misma que figura como lugar de entrega en el anexo de las órdenes de compra, como así tampoco pudo verificar que la totalidad de los renglones 2 y 9 hayan sido recepcionados por las escuelas destinatarias.

Licitación pública 5/00

– La documentación referida a la licitación no constaba en un expediente único. Tuvo a la vista carpetas que no estaban foliadas en su totalidad, no estaban completas y no respetaban para su archivo un orden cronológico.

– Observó que se efectuaron dos dictámenes de preadjudicación que carecen de fecha de emisión.

– La nota UCN PRISE 4.632 del 29 de noviembre de 2000 que constituye la no objeción de la UCN al dictamen de preadjudicación no tiene firma.

– No pudo verificar que la totalidad del equipamiento adquirido haya sido recepcionado por las escuelas destinatarias.

– Tuvo a la vista recibos emitidos por el valor neto de retenciones y recibos que no cumplen con la resolución 3.419.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

– Señaló que el 32 % de los informes presentados carecía de fecha de presentación y en ciertos casos no constaba en los mismos la fecha de recepción por parte de la UEP.

– En relación con los pagos, manifestó que tuvo a la vista facturas y recibos que no indicaban a qué período correspondía el honorario.

– En un caso la fecha de emisión de la factura (31/3/01) era anterior a la fecha de impresión (abril/01) por \$ 2.590.

– Los contratos analizados no especificaban la categoría para la cual se contrataba al consultor, lo cual impidió verificar si se cumplió con la escala vigente para el programa.

– Con respecto al control de legajos, observó que el 61,5 % de las constancias de CUIT tenidas a la vista no tenían la firma del consultor.

– Tuvo a la vista, respecto de las ternas de selección, que el 41 % de los currículos no estaba firmado, el 82 % carecía de fecha de presentación y el 30 % no tenía constancia de recepción por la UEP.

Analizadas las licitaciones 1/99 y 2/99 surgieron las siguientes observaciones:

– La documentación correspondiente a ambas licitaciones se encuentra archivada formando un único expediente sin respetar el orden cronológico ni la independencia entre las actuaciones de cada proceso.

– Las ofertas presentadas no forman parte del expediente, ya que las mismas se encuentran archivadas en cajas separadas, incluso las correspondientes a las firmas ganadoras.

– Las guías de verificación para el proceso de licitación, que tal como indica el BID en su nota CAR-2.759/2001 (folio 930 del expediente) deben estar incorporadas en todos y cada uno de los procesos licitatorios del programa, fueron confeccionadas con fecha 4/4/02 a requerimiento de la auditoría.

– El expediente se encuentra refoliado sin que conste la autorización respectiva.

– Según los informes de preadjudicación tenidos a la vista pudo verificar que la falta de determinación de la composición y el porcentaje de incidencia de cada uno de los componentes incluidos en los gastos fijos, que de acuerdo con la cláusula (11.06) debía presentarse con carácter de declaración jurada, no fue considerada en todos los casos causa de rechazo, vulnerándose el principio de igualdad de todos los oferentes.

– A su vez, expone como causas de rechazo faltantes de documentación que la auditoría tuvo a la vista. Lo expuesto podría ser consecuencia de que dicha documentación haya sido solicitada en un plazo perentorio que las empresas no cumplieron, no existiendo constancia alguna de recepción de la documentación que fuera solicitada con posterioridad a la apertura.

– No obtuvo constancia de que las respuestas a las solicitudes de aclaración formuladas por los oferentes hayan sido recepcionadas por todos.

– No tuvo a la vista la notificación de adjudicación a todos los oferentes.

– No cumplió con el plazo establecido en el punto 10.2 del PBCG para dar inicio a la obra, ya que transcurrieron más de 50 días contados a partir de la fecha de firma del contrato.

– En lo referente al rubro “Disponibilidades” constató las siguientes irregularidades:

– El cheque 27498086 se registró en el libro bancos como entregado con fecha 29/12/01 y fue debitado en el banco el 17/12/01.

– Por disposición 380, de fecha 29/12/00, la UEP dispuso que los \$ 100.959,85 correspondientes a multas retenidas, se apliquen al pago de compensaciones financieras. Según se expone en la misma dichos fondos se encontraban depositados en la cuenta corriente fiscal 1.559/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (cuenta destinada al depósito de “Fondos locales”). Sin embargo, según detalle que por nota de fecha 17/7/02 le fuera suministrado parte de las compensaciones (\$ 80.778,89) fueron pagadas con fondos BID (desde la cuenta 1.714/2 - cuenta pagadora de fondos BID) y contabilizadas como inversiones BID. De lo expuesto surge que al momento de generarse dichos fondos los mismos no fueron transferidos a la cuenta local, no segregándose de esta manera los fondos BID de los locales y que las inversiones fueron contabilizadas erróneamente como inversiones BID, cuando el origen de los fondos era local (multas retenidas).

– Realizado el control de corte de documentación solicitó información sobre el cheque 27498099 por \$ 4.480,92, el cual, según el libro bancos (2001) del proyecto, certificado por la Contaduría General de la Nación, debería haber sido el primer cheque emitido en el año 2002 y consta con fecha de emisión 29/1/02 y su anulación el 7/3/02. Según la respuesta de la unidad a solicitud de la Contaduría General de la Provincia y con el propósito de solucionar un desfase entre el gasto y la recaudación registrados en el ejercicio 2001 a mediados de marzo 2002 se dieron de baja órdenes de pago del 2001 cuya suma revierta el desfase mencionado y luego se asignaron los gastos correspondientes al ejercicio 2002. A esta altura todas las OP del 2001 habían sido pagadas y entregados los cheques respectivos. A fin de regularizar los saldos del libro banco al asignar las OP del ejercicio 2002 se le asigna un nuevo cheque, el que obviamente queda inutilizado. De esto se desprende que, para el caso analizado que la UEP anuló el 7/3/02 el cheque (27498099) que según hoja 750 del extracto bancario fue cobrado el 8/1/02; en el libro bancos de abril de 2002, basándose en una solicitud de ajuste de la contabilidad efectuada por la Contaduría General, se contabiliza como entregado un cheque (30973062) que en realidad se anuló.

– Tuvo a la vista el libro bancos y verificó que a la fecha de la auditoría, el mismo no tenía registros del año 2002.

*Observaciones particulares:**Licitación 1/99 Jardín de Infantes Integral D.E. 3*

– Fueron presentadas 27 ofertas de cuyo análisis surgieron las siguientes observaciones:

– En uno de los casos no tuvo a la vista el original correspondiente al sobre 1 (antecedentes legales, técnicos y económicos), sólo contó con el triplicado de dicho sobre.

– En uno de los casos, los balances presentados no estaban legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y en otros casos tuvo a la vista una fotocopia simple sin certificación legal. Tampoco, en ciertos casos, fueron presentados ni los antecedentes y referencias económicas ni el listado de obras en ejecución. Lo expuesto constituye un incumplimiento al requerimiento mínimo establecido en la cláusula 4.5 del pliego de bases y condiciones generales.

– En cinco casos no tuvo a la vista la certificación del comiteante acompañado al listado de obras similares tal como estipula la cláusula 4.4 del PBCG.

– En cinco casos no halló constancia de la nómina del plantel que sería afectado a la obra, según lo requerido en la cláusula 4.1 del PBCG.

– Verificó otros faltantes como legajos de licitación (4.1.c/), documentación probatoria de la nacionalidad de la firma (4.1.m/), original o fotocopia legalizada del contrato(4.1.f/).

– Observó que las pólizas por responsabilidad civil y accidentes personales no estaban actualizadas al día 10 de noviembre de 2001, fecha en la que se procediera a la suspensión del plazo de ejecución de obra, sin haber tenido a la vista mayor información que el acta de acuerdo donde no se especifica el motivo de la interrupción de la misma.

Licitación 2/99 - Jardín de Infantes Integral D.E. 11

– En dos de los casos no tuvo a la vista el original correspondiente al sobre 1 (antecedentes legales, técnicos y económicos) y en cinco casos los duplicados y triplicados presentados se hallaban incompletos.

– En cinco casos las ofertas no estaban firmadas en todas sus hojas por el oferente o persona debidamente autorizada.

– No tuvo a la vista o no pudo especificar la nómina del plantel que sería afectado a la obra, según la cláusula 4.1 del PBCG.

– Constató otros faltantes como legajos de licitación (4.1.c/), documentación probatoria de la nacionalidad de la firma (4.1.m/), original o fotocopia legalizada del contrato (4.1.f/), original de certificado de capacidad de contratación anual o copia legalizada por escribano (4.1.b/), listado de obras en ejecución (4.1.j/), referencias comerciales y bancarias (4.5).

– Observó que las pólizas por responsabilidad civil y accidentes personales no estaban actualizadas a noviembre de 2001, fecha en que se realizó el acta de recepción provisoria.

Licitación 4/00

Del análisis del expediente surgieron las siguientes observaciones:

– La documentación no se halla archivada sobre la base de un criterio lógico que permita garantizar la integridad de la misma. Asimismo, pudo verificar que el expediente contiene documentación que no corresponde a dicha licitación, que está repetida y en la que no se respeta el orden cronológico.

– El presupuesto oficial que obra en el folio 3 del expediente analizado no es el que consta en el pliego de condiciones. Aclara que no surge del mismo si corresponde a la estimación presupuestaria para varios procesos de adquisición.

– No tuvo constancia de que la solicitud de ampliación del plazo de mantenimiento de oferta haya sido enviada a todos los oferentes.

– La mayor parte de los remitos de entrega de los bienes no tenía sello del establecimiento receptor, ni identificación del firmante.

Licitación 3/01

– Verificó la falta de documentación en algunas de las ofertas presentadas, como por ejemplo constancia de haber retirado el pliego, fotocopia autenticada del instrumento público que demuestra la representación legal del firmante de la oferta, sometimiento de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y declaración del origen de los bienes.

– La documentación no se encuentra archivada sobre la base de un criterio lógico que permita garantizar la integridad de la misma. Al respecto, se pudo verificar que el expediente contiene documentación repetida, folios faltantes y no respeta el orden cronológico.

– Una de las ofertas presentadas no cumplió con el plazo de mantenimiento de oferta establecido en el pliego de bases y condiciones, artículo 12.

– El acta de recepción definitiva de las impresoras objeto de la orden de compra tiene fecha 31 de octubre de 2001, la cual se encuentra dentro del plazo de entrega previsto. No obstante se tuvo a la vista una nota de fecha 6 de noviembre de 2001 mediante la cual la adjudicataria solicita una prórroga de 7 días para poder cumplimentar las entregas.

*Licitación 7/00**Observaciones*

– Verificó la falta de documentación que debía formar parte del expediente tenido a la vista, como por ejemplo el cumplimiento de los requisitos imposi-

tivos y legales vigentes, domicilio legal y comercial del proponente, constancia de haber retirado el pliego, fotocopia autenticada del instrumento público que demuestra la representación legal del firmante de la oferta, sometimiento a la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y declaración de no tener juicios pendientes de algunas de las empresas que se presentaron a la licitación.

– Existe una inconsistencia entre lo enunciado en el pliego como artículo 7° (las ofertas se recibirán hasta el 14 de noviembre de 2000 a las 12 horas) y el artículo 10 (la apertura de las ofertas se realizará el día 20 de octubre de 2000 a las 13 horas). Aclara que la fecha del acta de apertura fue el 15 de mayo de 2001.

– No tuvo constancia que la solicitud de ampliación del plazo de mantenimiento de oferta haya sido enviada a todos los oferentes. A su vez, las ampliaciones del plazo de mantenimiento no cubren la totalidad del lapso de 136 días transcurridos entre la fecha de apertura (15 de mayo de 2001) y la emisión de la orden de compra (28 de septiembre de 2001).

Observaciones del ejercicio - Servicio de consultoría:

– No tuvo a la vista la documentación solicitada, constituida por legajos completos, constancias de pago e informes de consultoría por \$ 59.000.

2) Provincia de Buenos Aires:

– Con respecto a los servicios de consultoría, manifestó que existían órdenes de pago que no consignaban el número de cheque.

– En lo referente al rubro “Disponibilidades”, remitirse a lo señalado en “Aclaraciones previas”.

– En lo referente a las licitaciones 4/99, 5/99 y 1/00 constató que:

– No formaban parte de los expedientes los legajos completos firmados por el oferente y su representante técnico de todas las empresas intervinientes en el proceso licitatorio, tal como lo requiere en el artículo 3.4.1.2 el pliego de bases y condiciones generales.

– Los contratos no estaban numerados.

– Las guías de verificación para el proceso de licitación no formaban parte de los expedientes tenidos a la vista, tal como lo indica el BID en su nota CAR-2759/2001.

– Las ofertas no estaban firmadas en todos sus folios tal como lo establece en el artículo 3.4.2 del PBCG.

Observaciones particulares

– Licitación 4/99 - Educación General Básica N° 21 de Campana.

– La ampliación del plazo contractual se aprobó por disposición 182 de fecha 16/6/01, con posterior-

idad al vencimiento del plazo original previsto y el programado en la citada disposición (23/5/01).

– No tuvo a la vista el listado de equipos que se afectarían a la obra requeridos en la cláusula 3.4.2 ítem 6, presentados por la firma que resultara adjudicataria. La no presentación de las exigencias de esta cláusula figura como causal de rechazo en el PBCG.

– En algunos casos, las ofertas presentadas carecían de la siguiente documentación: listado de equipos que se afectarían a la obra (3.4.2.6), declaración jurada del porcentaje de gastos generales (3.4.2.2), la certificación de habilitación del representante técnico designado y plan de trabajos (3.4.2.4).

Licitación 5/99 - Educación General Básica N° 40 de González Catán

– No formaba parte del expediente la solicitud de aclaraciones formulada por alguno de los participantes en el proceso, que dio origen a la “circular aclaratoria 1/con consulta”. Por ende, no pudo establecer si la misma fue realizada dentro de los plazos previstos en el artículo 1.7 del PBCG. Señala también que dicha circular carecía de fecha de emisión y de constancia de haber sido recibida por todos los oferentes.

– En algunas de las ofertas presentadas verificó la falta de la siguiente documentación: declaración del conocimiento del lugar (3.4.1.13), listado de equipos que se afectarían a la obra (3.4.2.6), nómina de las obras de arquitectura realizadas por la empresa (7.2), declaración jurada del porcentaje de gastos generales (3.4.2.2).

– La documentación archivada en el expediente no respeta el orden cronológico.

– La notificación de adjudicación enviada a la firma adjudicataria el 4/8/00, refiere a una suma que no corresponde a la presentada por ésta, ya que informa que se adjudica por la suma de \$ 1.273.349,56 y la oferta real es por \$ 948.272,78.

– El informe de comisión de preadjudicación no indica fecha de realización (sólo indica 11/99).

Licitación 1/00 - EGB N° 64 de Lomas de Zamora

– La documentación archivada no respeta el orden cronológico. A su vez, parte de la documentación contenida en el mismo se encontraba en fotocopia.

– En algunas de las ofertas presentadas verificó la falta de la siguiente documentación: listado de equipos que se afectarían a la obra (3.4.2.6), nómina de las obras de arquitectura realizadas por la empresa (7.2), declaración jurada del porcentaje de gastos generales (3.4.2.2), balances certificados por contador público y el respectivo consejo (3.4.1.9).

– El último de los balances de la firma adjudicataria tiene un índice de liquidez menor a 1 (uno).

– Respecto de la retención de ganancias practicadas al certificado 1 observó que lo hizo en exceso por aplicación del mínimo no imponible a profesionales liberales (\$ 1.200) y no al de locaciones de obra (\$ 5.000). Señala, también, que el certificado de retención indica como régimen de retención “enajenación de bienes de cambio y bienes muebles”, correspondiendo un mínimo no imponible de \$ 12.000. Asimismo, tuvo a la vista comprobantes de retención que indican un régimen de retención que no se condice ni con la actividad ni con el mínimo no imponible aplicado.

3) Unidad Coordinadora Nacional (UCN)

– Observó que las órdenes de pago no se encontraban firmadas por el consultor.

– Señaló que se efectuó un pago con anterioridad a la presentación y aprobación del informe final.

– Tuvo a la vista facturas que no indicaban ni su fecha de emisión ni su importe en letras.

– Tuvo a la vista facturas cuya fecha de emisión correspondía al año 2.000.

– Respecto del rubro “Disponibilidades”, observó lo siguiente:

– Las fechas de registración de algunos cheques en el mayor del sistema contable que no se corresponden con la de emisión consignada en el libro bancos (en algunos casos la fecha según mayor es anterior y en otros es posterior a la del libro).

– Existen cheques anulados contabilizados en el libro bancos pero no en el mayor de la cuenta.

– Al realizarse el corte de documentación pudo observar que no se respetó la correlatividad numérica con respecto a la fecha de emisión de las órdenes de pago.

– Del análisis de la cuenta caja-UCN señaló lo siguiente:

– No tuvo a la vista entre la documentación de respaldo de uno de los gastos analizados, que consistía en una planilla con un detalle de viáticos pagados correspondientes al Convenio de Cooperación Técnica Regional no reembolsable número ATN/SF 6.250-RG el nombre de quien autorizó la utilización de los fondos del programa (al cierre del ejercicio los mismos habían sido reintegrados).

– Constató que la UCN efectuó pagos referidos a un seminario íntegramente en efectivo. Aclara que tales gastos oscilan entre \$ 50 y \$ 4.514,90, totalizando \$ 39.705,05, lo cual vulnera el principio de control básico de que todos los gastos se abonen con cheque excepto aquellos que constituyan importes de menor cuantía. A su vez, con respecto a la documentación de respaldo no tuvo a la vista el listado de los participantes, los pasajes que avalen el pago de viáticos efectuado, ni el pedido de presupuestos para los gastos de organización del evento más

significativos. Además, manifestó que no se emplearon procedimientos de anulación de la documentación que sustenta los pagos ya realizados.

Rubro “Disponibilidades”

– Las conciliaciones bancarias correspondientes a las provincias de Chaco, Catamarca, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Fe y Salta, incluyen partidas pendientes (\$ 7.564,36) que datan del ejercicio anterior.

– Las conciliaciones realizadas por las provincias de La Rioja, Misiones y Río Negro enumeran partidas pendientes identificadas como errores cometidos por el banco. Si bien se trata de cifras no significativas, no tuvo a la vista constancia alguna de reclamos efectuados por la UEP, teniendo en cuenta que el banco acepta reclamos dentro de los 30 días de la emisión del extracto correspondiente.

No efectuó el cierre mensual del libro bancos en las provincias de San Juan y Tucumán, quedando en algunos casos espacios en blanco. Asimismo, en la provincia de Jujuy no deja constancia de los meses sin movimientos.

– En las provincias de Jujuy, La Rioja y Mendoza no se detalla en el libro bancos el origen de los depósitos registrados.

– La conciliación de la cuenta especial efectuada por la UCN y las correspondientes a las cuentas de Fondos BID de las provincias de San Juan, Tierra del Fuego y UCN, no identifican quién las realizó ni quién las revisó.

– Verificó la omisión de registración de algunos cheques en el libro bancos de las provincias de San Juan, San Luis, Santa Fe y Tierra del Fuego.

4) Provincia de Jujuy

– Observó que en el libro bancos de la cuenta 48820334/98 no se asentaron cuatro cheques y que existen cheques anulados contabilizados en el libro bancos pero no en el mayor contable.

5) Provincia de Misiones

– Observó que se agregaron movimientos correspondientes al 28/12/01 en el libro banco de la cuenta 40720196/79 con posterioridad al 27/2/02 fecha en que la auditoría efectuó la reconciliación de la citada cuenta. De lo expuesto, no surge que dicho libro sea llevado en forma habitual.

– Además, señaló que al 31/12/01 el saldo contable expuesto en la cuenta bancos UEP BID no cubre los fondos de reparo retenidos, los cuales constituyen fondos indisponibles. Aclara que por nota de respuesta a nuestro requerimiento respecto de la utilización de dichos fondos por \$ 6.168,71 la UEP expone que el citado saldo se vea afectado por la

emisión de cheques de honorarios del 2001 ante la falta de partida presupuestaria en el presupuesto 2002 y la espera de una transferencia comprometida en octubre de 2001 que recién fuera acreditada en febrero de 2002.

6) *Provincia del Neuquén*

– Señaló que en la conciliación del mes de junio se parte de un saldo según extracto bancario erróneo, omitiéndose luego la consideración de una partida pendiente de contabilización que consta en las conciliaciones de los meses anteriores y posteriores.

7) *Provincia de Santa Fe*

– Observó que se omitió la registración de algunos cheques en la cuenta 49110278/80.

8) *Provincia de San Luis*

– Señaló que el libro banco no está foliado y no se registra en forma correlativa en cuanto a fecha y número de cheque.

9) *Provincia de San Juan*

– Al 31/12/01 el saldo contable de las cuentas bancarias, no cubre los fondos de reparo retenidos, los cuales constituyen fondos indisponibles. Aclara que la UEP expone que el saldo de \$ 20.287,01 no se encontraba al momento de asumir el responsable de la misma en marzo de 2000.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl E. Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.